

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y del artículo 292 del Código de Circulación, o depositados por otras causas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Art. 4.º Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

Art. 5.º Supuestos de no sujeción.

1. Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal y los puestos a disposición por los distintos órganos policiales.

Art. 6.º Cuota tributaria. **(1)**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Retirada:

Por uso de la grúa: 250 €, además se abonará por la retirada los siguientes importes, en función del vehículo:

- Bicicletas y ciclomotores: 10 €
- Motocicletas: 30 €
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kg.: 62 €
- Id. de 1.000 a 3.500 kg.: 93 €
- Id. de más de 3.500 kg.: 10 € más por cada 1.000 kg. o fracción

2. Depósito:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 2,10 euros/día
- Turismos y otros vehículos hasta 3.500 kg.: 10 euros/día
- Vehículos de 3.500 a 5.000 kg.: 19 euros/día
- Vehículos de más de 5.000 kg.: 31 euros/día.

El importe de la retirada será reducido en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, es decir, personada la grúa, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Art. 7.º Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente no devengarán la tasa por transportes; respecto a la tasa de custodia, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada en el plazo máximo de quince días. Todo ello sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Art. 8.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones se aprobaron y publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia con el nº 299 del 31 de diciembre del 2005.

(1) Modificación art. 6, B.O.P. nº 4 de 5-01-2019